

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00421 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO COMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A.** contra **EDGAR ROBLES, SANDRA MILENA VILLALOBOS BERMÚDEZ y BLANCA LIGIA AGUDELO MORA**, por las siguientes dinerarias:

Pagaré No. 1077642.

1. Por la suma de **\$11.972.532,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, en contra de los señores **EDGAR ROBLES** y **SANDRA MILENA VILLALOBOS BERMÚDEZ**.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral precedente, liquidados a la tasa equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda el límite legal establecido por la Superfinanciera para cada periodo desde el 14 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 1147482.

3. Por la suma de **\$44.643.360,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, en contra de los señores **EDGAR ROBLES** y **BLANCA LIGIA AGUDELO MORA**.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral precedente, liquidados a la tasa equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda el límite legal establecido por la Superfinanciera para cada periodo desde el 14 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **081**, hoy **23 de mayo de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ab5ae845dc8c6a4f8c7af696002e8de5971ecc41437c0ed106b4abae909ba7**

Documento generado en 19/05/2022 05:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>